



PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
DIRECCION ESTATAL EJECUTIVA
ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA

ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MÉXICO

En el Municipio de Toluca de Lerdo, Estado de México, siendo las 16:00 horas con 12 minutos del día 27 de abril de 2023, reunidos mediante vía remota por plataforma Zoom los C.C. integrantes del Comité de Transparencia; Mercedes Lucero Vargas Javier, Presidenta del Comité de Transparencia y Titular de la Unidad y el Enlace de Transparencia Estatal; Norma Luz Lojero Valencia Titular del Órgano de Control Interno o equivalente y Titular de la Coordinación de Patrimonio y Recursos Financieros; Norma Angélica Quiñones González, Titular y Responsable del Área Coordinadora de Archivos Estatal; Fabián Espinosa González, Responsable del Área de Protección de Datos Personales en su calidad de integrantes del Comité quienes asistidos por el Secretario Técnico de la Dirección Estatal Ejecutiva C. Armando Portuguez Espinosa. Con fundamento en los artículos, 3 fracción IV, 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracción IV, 45, 46 y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y municipios a continuación, celebran la **Segunda Sesión Ordinaria** bajo el siguiente **orden del día**:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de Presentes;
2. Declaratoria de quórum legal;
3. Lectura y en su caso aprobación del orden del día;
4. Con fundamento en los artículos 59, fracción V y 168, numeral 1, la Titular de la Coordinación de Patrimonio y Recursos Financieros C. Norma Luz Lojero Valencia, solicita la aprobación, modificación o revocación del Proyecto de *clasificación de la información confidencial de manera parcial* para elaborar las versiones públicas de los *Contratos celebrados por este Instituto Político con los Proveedores y/o Contratistas por concepto de Recursos por Contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad* emitidos durante el primer trimestre del año en curso con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 92, Fracción XXVII B del Portal Ipomex;
5. Con fundamento en los artículos 59, fracción V y 168, numeral 1, la Titular de la Coordinación de Patrimonio y Recursos Financieros C. Norma Luz Lojero Valencia, solicita, la aprobación, modificación o revocación del Proyecto de *clasificación de la información confidencial de manera parcial*, para elaborar las versiones públicas de los *Avisos de Contratación* emitidos durante el primer trimestre del año en curso con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 100, Fracción IV del Portal Ipomex;
6. Clausura de la Sesión.



PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
DIRECCION ESTATAL EJECUTIVA
ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA

PRIMER PUNTO

En uso de la voz el Secretario Técnico, C. Armando Portuguez Espinosa procede a pasar lista de asistencia a los integrantes del Comité de Transparencia dando cuenta que se encuentran presentes todos los integrantes e invitados de la presente Sesión.

SEGUNDO PUNTO

Continuando en uso de la palabra, el Secretario Técnico, C. Armando Portuguez Espinosa una vez tomada la asistencia de los presentes declara el *quórum legal* para llevar a cabo la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia siendo las 16:00 horas con 25 minutos del día 27 del mes de abril del año dos mil veintitrés.

TERCER PUNTO

Acto continuo, el Secretario Técnico, C. Armando Portuguez Espinosa somete a consideración el orden del día. Y, una vez emitida la votación de manera económica y siendo aprobada en sus términos por **UNANIMIDAD** de votos el Secretario Técnico prosigue con la lectura del siguiente punto de la orden del día.

CUARTO PUNTO

Ulteriormente, el secretario técnico dio lectura al Cuarto punto del orden del día, consistente en la examinación del Proyecto para la ***aprobación, modificación o revocación del Proyecto de clasificación de la información confidencial de manera parcial***, para elaborar las versiones públicas respecto a los datos personales emanados de los ***Contratos celebrados por este Instituto Político con los Proveedores y/o Contratistas por concepto de Recursos por contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad*** emitidos durante el primer trimestre del año en curso con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 92, Fracción XXVII B del Portal Ipomex fundado en los artículos 59, fracción V y 168, numeral 1, y demás aplicables de la Ley de Transparencia Local.

En uso de la voz la Presidente del Comité de Transparencia C. Mercedes Lucero Vargas Javier expone los antecedentes al tenor de lo siguiente:

Que en fecha 24 de abril del año en curso, la Servidora Partidista Habilitada de la Coordinación de Patrimonio y Recursos Financieros referente a la obligación en cita, envió mediante aplicación de mensajería los documentos a fines al cumplimiento de la fracción ya expuesta. No obstante, de los contratos emanan diversos datos personales tanto del proveedor como de la Coordinadora de dicha área los cuales, al ser datos personales de identificación como lo son: (*CURP, RFC, Firma autógrafa*). Así como, *datos interbancarios como lo es la cuenta CLABE del presente prestador de servicios*. Con fundamento en el artículo 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información



PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
DIRECCION ESTATAL EJECUTIVA
ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA

Pública, artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los artículos 143 y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ello, se encuentra dentro de los supuestos de información que deberá testarse ya que, cabe dentro de los preceptos de información como confidencial en virtud que actualiza el supuesto de clasificación. En este sentido, dicha información de conformidad con los preceptos del artículo 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual, menciona no puede ser transmitida sin consentimiento de por medio de los titulares por ello me permito citarlo:

“Artículo 16.

....

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.”

En el mismo contexto, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios en su artículo 4, fracciones XI, establece lo siguiente:

“Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

XI. Datos personales: a la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, **se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.**

Por su parte la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en sus artículos 3 fracción XXIII, 6 y 143, considera lo siguiente:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I a XXII ...

XXIII. Información privada: La contenida en documentos públicos o privados que refiera a la vida privada y/o los datos personales, que no son de acceso público;”

“Artículo 6. Los datos personales son irrenunciables, intransferibles e indelegables, por lo que **los sujetos obligados no deberán proporcionar o hacer pública la información que contenga**, con excepción de aquellos casos en que deban hacerlo en observancia de las disposiciones aplicables.”



PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
DIRECCION ESTATAL EJECUTIVA
ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA

“Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

- I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;*
- II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; y*

De la misma forma, el pleno del INAI se ha manifestado a través de la emisión de criterios tales como los siguientes:

“Criterio 10/17. Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas. El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública”.

“Criterio 18/17. Clave Única de Registro de Población (CURP). La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.”

“Criterio 19/17. Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.”

“Criterio 02/19. La Firma y rúbrica de servidores públicos son datos personales confidenciales, cuando un servidor público emite un acto como autoridad, en ejercicio de las funciones que tiene conferidas, la firma o rúbrica mediante la cual se valida dicho acto es pública. Se advierte que, tanto la firma como la rúbrica son rasgos gráficos que pueden identificar o hacer identificable a una persona (particular) por lo que, debe estimarse por regla general como un dato personal confidencial”.

En virtud de que los Partidos Políticos se encuentran obligados a proteger los datos personales que obren en su poder de conformidad con lo establecido en los artículos 23, fracción IV y 86 de la LTAIPEMyM de la misma forma es preciso señalar que, este Comité de Transparencia es competente para determinar la clasificación de la información como confidencial en ejercicio de las facultades establecidas en los artículos 3, fracción IV, 49 fracciones II, VIII, XII y XIII de la LTAIPEMyM.



PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
DIRECCION ESTATAL EJECUTIVA
ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA

Una vez expuestos los argumentos presentados en el Proyecto de Clasificación de la Información como confidencial de manera parcial correspondiente someto, a consideración de los presentes la aprobación de la clasificación confidencial de manera parcial los datos personales contenidos en los Contratos celebrados por parte de la Coordinación de Patrimonio y Recursos Financieros y Proveedores y/o Contratistas al presente Instituto por Recursos por contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad con la finalidad de elaborar la versión pública de los contratos emitidos durante el primer trimestre del ejercicio 2023.

A continuación, el Secretario Técnico por indicaciones de la Presidente del Comité de Transparencia puso a consideración del Comité de Transparencia la Aprobación de la Clasificación de la información llegando al siguiente acuerdo:

ACUERDO/PRD/EDOMEX/CT/010/2023

PRIMERO. El Comité de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México en ejercicio de las facultades atribuidas en los artículos 100 y 106 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracción IV y XXIII, 6, 49 fracciones II, VIII, XII y XIII, 122 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; Y con fundamento, en los artículos 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, fracciones XI y XII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; Lineamiento TRIGÉSIMO OCTAVO fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como, para la elaboración de Versiones Públicas y criterios 10/17, 18/17, 19/17 y 02/19 emitidos por el INAI POR UNANIMIDAD DE VOTOS APRUEBA LA CLASIFICACIÓN CONFIDENCIAL DE MANERA PARCIAL DE LOS DATOS PERSONALES EMANADOS DE LOS CONTRATOS CELEBRADOS POR PARTE DE LA COORDINACIÓN DE PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO Y LOS PROVEEDORES Y/O CONTRATISTAS POR CONCEPTO DE RECURSOS POR CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE IMPRESIÓN, DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD EMITIDOS DURANTE EL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2023.

SEGUNDO. Notifíquese el presente acuerdo a la Titular de la Coordinación de Patrimonio y Recursos Financieros con la finalidad, de que se elabore la versión pública de los contratos emitidos en mención, y se teste Clave Única del Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Firmas autógrafas y CLABE Interbancaria del prestador de servicios para lo cual, se deberá atender lo previsto en el Capítulo IX Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Noveno, Sexagésimo, ANEXO 1 y ANEXO 2 DEL LINEAMIENTO MODELO PARA TESTAR DOCUMENTOS IMPRESOS Y DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como,



PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
DIRECCION ESTATAL EJECUTIVA
ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA

para la Elaboración de Versiones Públicas en este sentido, según se trate de documentos que obren en sus archivos de manera física o electrónica.

Al desahogarse en su totalidad el CUARTO PUNTO la Presidente del Comité solicita al Secretario técnico, proceder con el siguiente punto de la orden del día.

QUINTO PUNTO

Una vez más, en uso de la palabra, el Secretario técnico da lectura al Quinto punto del Orden del Día concerniente en la solicitud y en su caso, **aprobación, modificación o revocación del Proyecto de Clasificación de la información confidencial de manera parcial** relativa a datos personales dentro de los **Avisos de Contratación** emitidos durante el primer trimestre del año en curso con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 100, Fracción IV del Portal Ipomex fundado en los artículos 59, fracción V y 168, numeral 1, y demás aplicables de la Ley de Transparencia Local.

En uso de la voz la Presidente del Comité de Transparencia C. Mercedes Lucero Vargas Javier expone los antecedentes al tenor de lo siguiente:

Que en fecha 24 de abril del año en curso, la Servidora Partidista Habilitada de la Coordinación de Patrimonio y Recursos Financieros referente a la obligación en cita, envió mediante aplicación de mensajería los documentos a fines al cumplimiento de la fracción ya expuesta. No obstante, de los avisos de contratación emanan diversos datos personales los cuales, al ser datos de identificación por ser *un correo electrónico particular*. Con fundamento en el artículo 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los artículos 143 y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios pues esta se encuentra dentro de los supuestos de información que deberá testarse ya que, cabe dentro de los preceptos de información como confidencial en virtud que actualiza el supuesto de clasificación. En este sentido, dicha información de conformidad con los preceptos del artículo 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual, menciona no puede ser transmitida sin consentimiento de por medio de los titulares por ello me permito citar:

“Artículo 16.

....

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.”



PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
DIRECCION ESTATAL EJECUTIVA
ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA

En el mismo contexto, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios en su artículo 4, fracciones XI, establece lo siguiente:

“Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

XI. Datos personales: a la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, **se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.**

Por su parte la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en sus artículos 3 fracción XXIII, 6 y 143, considera lo siguiente:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I a XXII ...

XXIII. Información privada: La contenida en documentos públicos o privados que refiera a la vida privada y/o los datos personales, que no son de acceso público;”

“Artículo 6. Los datos personales son irrenunciables, intransferibles e indelegables, por lo que los sujetos obligados no deberán proporcionar o hacer pública la información que contenga, con excepción de aquellos casos en que deban hacerlo en observancia de las disposiciones aplicables.”

“Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

- I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;*
- II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; y*

De la misma forma el pleno del INAI se ha manifestado a través de la emisión de resoluciones las cuales mencionan:

“Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 el correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal confidencial, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría su intimidad”.



PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
DIRECCION ESTATAL EJECUTIVA
ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA

En virtud de que los Partidos Políticos se encuentran obligados a proteger los datos personales que obren en su poder de conformidad con lo establecido en los artículos 23, fracción IV y 86 de la LTAIPEMyM de la misma forma es preciso señalar que, este Comité de Transparencia es competente para determinar la clasificación de la información como confidencial en ejercicio de las facultades establecidas en los artículos 3, fracción IV, 49 fracciones II, VIII, XII y XIII de la LTAIPEMyM.

Una vez expuestos los argumentos presentados en el Proyecto de Clasificación de la Información como confidencial de manera parcial correspondiente, someto a consideración de los presentes la aprobación de la clasificación confidencial de manera parcial los datos personales contenidos en los Avisos de Contratación realizados por parte de la Coordinación de Patrimonio y Recursos Financieros y Proveedores y/o Contratistas al presente Instituto con la finalidad de elaborar la versión pública de los mismos, emitidos durante el primer trimestre del ejercicio 2023.

A continuación, el Secretario Técnico por indicaciones de la Presidente del Comité de Transparencia puso a consideración del Comité de Transparencia la aprobación de la Clasificación de la información llegando al siguiente acuerdo:

ACUERDO/PRD/EDOMEX/CT/011/2023

PRIMERO. El Comité de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México en ejercicio de las facultades atribuidas en los artículos 100 y 106 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracción IV y XXIII, 6, 49 fracciones II, VIII, XII y XIII, 122 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; Y con fundamento, en los artículos 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, fracciones XI y XII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; Lineamiento TRIGÉSIMO OCTAVO fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas y Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidos por el INAI POR UNANIMIDAD DE VOTOS APRUEBA LA CLASIFICACIÓN CONFIDENCIAL DE MANERA PARCIAL DE LOS DATOS PERSONALES EMANADOS DE LOS AVISOS DE CONTRATACIÓN POR PARTE DE LA COORDINACIÓN DE PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO Y LOS PROVEEDORES Y/O CONTRATISTAS DURANTE EL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2023.

SEGUNDO. Notifíquese el presente acuerdo a la Titular de la Coordinación de Patrimonio y Recursos Financieros con la finalidad de que, se elabore la versión pública de los Avisos de Contratación emitidos y en mención y se teste el correo electrónico particular que deriva de el para lo cual, se deberá atender a lo previsto en el Capítulo IX Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Noveno, Sexagésimo, ANEXO 1



PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
DIRECCION ESTATAL EJECUTIVA
ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA

y ANEXO 2 DEL LINEAMIENTO MODELO PARA TESTAR DOCUMENTOS IMPRESOS Y DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como, para la Elaboración de Versiones Públicas en este sentido y según se trate de documentos que obren en sus archivos de manera física o electrónica.

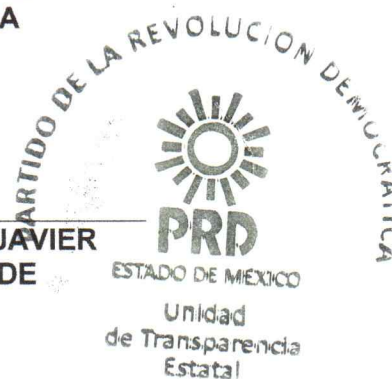
Al desahogarse en su totalidad el QUINTO PUNTO, la Presidente del Comité, solicita al Secretario técnico, proceder con el siguiente, y último punto de la orden del día.

En uso de la voz, el Secretario Técnico menciona que, de no haber más comentarios al respecto se proceda a la Clausura de la Sesión.

Acto continuo la Presidente del Comité de Transparencia expresó que una vez que habían sido agotados y desahogados todos los puntos del orden del día, se procedía a **Clausurar la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México del año 2023**, siendo las 17:00 horas con 10 minutos del día 27 de abril del año dos mil veintitrés firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron para la debida constancia y para todos los efectos legales a los que haya lugar.

PROTESTAMOS LO NECESARIO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

MERCEDES LUCERO VARGAS JAVIER
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA



NORMA LUZ LOJERO VALENCIA
TITULAR DEL ÓRGANO DE
CONTROL INTERNO O
EQUIVALENTE

NORMA ANGELICA QUIÑONES
GONZÁLEZ
RESPONSABLE DEL ÁREA
COORDINADORA DE ARCHIVOS



PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
DIRECCION ESTATAL EJECUTIVA
ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA

FABIÁN ESPINOSA GONZÁLEZ
RESPONSABLE DEL ÁREA DE
PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

ARMANDO PORTUGUEZ ESPINOSA
SECRETARIO TÉCNICO

Ultima Foja de la Segunda Sesión Ordinaria del H. Comité de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México